

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-01-1958

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL Y LA FISCALIA SUPERIOR DEL MISMO DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13468

Publicada el: 14-02-1958

Rama del Derecho: DER. PROCESAL CIVIL

Palabras Claves: Entidades públicas, Organización

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.464

Rollo: 44

Posición: 1916

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE FEBRERO DE 1958

Nº 13.468

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 16 de 28 de enero de 1958, por la cual se crea el Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial y la Fiscalía Superior del mismo Distrito y se dictan unas medidas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 348 de 8 de noviembre de 1957, por el cual se nombra una delegación.

Resolución Nº 2720 de 30 de septiembre de 1954, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 654 de 29 de octubre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 655 de 29 de octubre de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 120 de 28 de mayo de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y Artística unos libros de textos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 48 de 23 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y Selama Arosemena, en representación de "Simoot y Parades, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 406 y 407 de 22 de septiembre de 1955, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución Nº 498 de 22 de septiembre de 1955, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 642, 643, 644, 645 y 646 de 9 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 647 de 9 de noviembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE EL CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL Y LA FISCALIA SUPERIOR DEL MISMO DISTRITO Y DICTANSE UNAS MEDIDAS

LEY NUMERO 16

(DE 28 DE ENERO DE 1958)

por medio de la cual se crea el Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial y la Fiscalía Superior del mismo Distrito y se dictan otras medidas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Tercer Distrito Judicial el que, para los efectos jurisdiccionales, en lo judicial, abarcará el territorio que comprende las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

Artículo 2º Créase el Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial. La jurisdicción de este Tribunal comprende el Circuito de Chiriquí y Bocas del Toro compuesto por los Distritos que políticamente le corresponden a las Provincias del mismo nombre.

Artículo 3º Créase la Fiscalía Superior del Tercer Distrito Judicial, cuya jurisdicción será la señalada en la disposición anterior.

Artículo 4º El Cuarto Tribunal Superior de Justicia tendrá su sede en la ciudad de David y las mismas atribuciones que tienen los Tribunales Superiores ya establecidos para el conocimiento de negocios en primera y segunda instancia; y en la Sala de Acuerdo tendrá iguales atribuciones que aquellos, así como la de declarar quienes tienen las condiciones necesarias para ejercer el cargo de Secretario y Oficial Mayor del mismo Tribunal. En la distribución, sustanciación y decisión de los negocios procederá de acuerdo con lo establecido en las Secciones I y II del Título V del Libro I del Código Judicial.

Artículo 5º Habrá tres Conueces para este Tribunal y el período de los mismos será de dos años y comenzará a regir el día primero de enero de 1959.

Artículo 6º El Tribunal Superior que se crea por medio de esta Ley tendrá tres Magistrados principales y tres suplentes que serán nombrados por seis (6) años, contándose como fecha inicial el primero de enero de mil novecientos cincuenta nueve (1959). En los impedimentos y recusaciones serán reemplazados por los respectivos suplentes personales.

Artículo 7º Los Magistrados y Suplentes del Cuarto Tribunal Superior de Justicia serán nombrados así: uno, por dos años; uno, por cuatro años y uno por seis años. A partir del año de mil novecientos sesenta se llenará la vacante que hubiere cada dos años, haciéndose el nombramiento de un Magistrado principal y un Suplente por un período de seis años.

Artículo 8º El personal subalterno del Cuarto Tribunal Superior de Justicia será el siguiente: Un Secretario, un Oficial Mayor, un Taquígrafo, un Escribiente para cada Magistrado y Secretario, un Conserje y un Portero, los que serán nombrados para un período de cuatro años por el Tribunal en Sala de Acuerdo, exceptuando los Escribientes de los Magistrados que serán del respectivo Magistrado y del Portero cuyo nombramiento lo hará el Presidente del Tribunal.

Artículo 9º La Fiscalía Superior del Tercer Distrito Judicial tendrá su sede en la ciudad de David y tendrá el siguiente personal: Un Fiscal Superior del Tercer Distrito Judicial el que será nombrado por cuatro (4) años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve; un Secretario, un Oficial Mayor, un Escribiente Mecanógrafo, un Citador Judicial y un Portero.

Parágrafo: Para ser Fiscal Superior y para Secretario y Oficial Mayor de la Fiscalía Superior se requieren las mismas condiciones que para el cargo de Magistrado y Secretario del Tribunal Superior del mismo Distrito Judicial, respectivamente.

Artículo 10. Son aplicables al Cuarto Tribunal Superior de Justicia y Fiscalía Superior del Tercer Distrito Judicial todas las disposiciones relativas a los Tribunales Superiores y Fiscalía Superiores ya establecidos.

Artículo 11. Todos los negocios radicados en el Primero y Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial correspondiente al Circuito Judicial de Chiriquí y Bocas del Toro que no esten para fallar, deberán enviarse al Tribunal que por medio de esta Ley se crea, lo mismo se hará con los negocios radicados en las Fiscalías Superiores del Primer Distrito Judicial, los que se remitirán al Fiscal Superior del Tercer Distrito Judicial.

Artículo 12. Los sueldos y gastos de representación de los Magistrados y empleados del Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial y de la Fiscalía y empleados de ésta, como también el de los Magistrados y empleados del Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial y los de la Fiscalía y sus empleados, serán iguales a los señalados para los Magistrados y empleados de los Tribunales Superiores del Primer Distrito Judicial y de los Fiscales Superiores de éste y sus empleados, sueldos y gastos.

Artículo 13. Esta Ley entrará a regir el 1º de enero de 1959.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 28 de enero de 1958.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 348

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al Seminario sobre Problemas de Vivienda, Industrias de Edificación y Materiales de Construcción.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido invitado para hacerse representar en el Seminario sobre Problemas de Vivienda, Industrias de Edificación y Materiales de Construcción;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados a Conferencias, Congresos, Seminarios, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Panamá al Seminario sobre Problemas de Vivienda, Industrias de Edificación y Materiales de Construcción, que tendrá lugar en la ciudad de San José, Costa Rica, a partir del día 10 del próximo mes de noviembre, la cual quedará integrada así: señor Carlos de la Guardia, señor Bey Mario Arosemena, Arquitecto Emmanuel Vergara, Licenciado Eloy Benedetti, Arquitecto Ricardo J. Bermúdez, Ingeniero William Ross, Ingeniero Alberto de León y Arquitecto Orlando Souza, con categoría de Delegados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2720

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2720.—Panamá, 30 de septiembre de 1954.

La señorita Silvia Sinclair Patterson, hija de Festus Sinclair y de Linnette Patterson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 10 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Silvia Sinclair Patterson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Sinclair nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 4 de agosto de 1931; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Sinclair terminó